



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el presente proceso correspondió a este Despacho por reparto judicial mediante el aplicativo SIUGJ y se encuentra pendiente para resolver una solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2024 00 076 00			
EJECUTANTE	Porvenir S.A.	DOC. IDENT.	800.144.331-3
EJECUTADO	Luz Mary Rodríguez Mondragón En Liquidación Judicial		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, sería lo pertinente determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado; sin embargo, se observa que se pretende la ejecución respecto de una persona natural que está en liquidación judicial, frente a lo cual, el Despacho considera lo siguiente.

La liquidación judicial es un proceso que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades o ante el Juez Civil del Circuito para dar fin a la actividad comercial de una persona¹. Este procedimiento está regulado por la Ley 1116 de 2006.

Para el caso en concreto, el certificado de cámara de comercio de la ejecutada devela lo siguiente:

POR OFICIO NÚMERO 804 DEL 08 DE JULIO DE 2010 DE LA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JULIO DE 2010, SE INSCRIBE : AVISO EXPEDICION DE LA PROVIDENCIA QUE INICIO EL PROCESO LIQUIDACION

10. COMUNICAR A LOS SEÑORES JUECES Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS COMPETENTES PARA CONOCER DE PROCESOS JUDICIALES (CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, SALA ADMINISTRATIVA), DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL CONTRA EL DEUDOR, SEÑORA LUZ MARY RODRIGUEZ MONDRAGON, POSEEDORA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA # 66.709.711 DE TULUA (V), PARA QUE INFORMEN SOBRE LA NATURALEZA Y ESTADO DE LOS MISMOS. SI SE TRATAN DE PROCESOS EJECUTIVOS O DE EJECUCION COACTIVA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL CORRESPONDIENTE OFICIO, EL FUNCIONARIO ORDENARA REMITIR EL EXPEDIENTE A ESTE DESPACHO JUDICIAL.

De conformidad con lo anterior y según lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 116, los procesos judiciales en curso contra empresas que se encuentren en proceso de liquidación deberán ser remitidos al Juez del concurso para que este, en el marco de sus competencias, proceda a realizar la respectiva calificación e inclusión de los valores reclamados en las providencias de graduación de créditos. Así mismo, se establece la imposibilidad de admitir nuevas demandas ejecutivas contra la entidad que se encuentra en este tipo de procesos, el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y la entrega de títulos judiciales que existiesen a favor de las partes.²

Así las cosas, el proceso de liquidación inició en el 2010 y a la fecha no ha concluido según la información visible en el certificado de existencia de la ejecutada; a si vez, la presente ejecución es del año 2024, posterior a la fecha de liquidación. Ante la situación expuesta, los créditos reclamados deberán ser estudiados por el juez del concurso y no ante la jurisdicción por los motivos expuestos en líneas anteriores.

Por tanto, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado 03 Civil del Circuito de Tulúa (Valle), para que, en el marco de sus competencias, tramite la solicitud de aportes elevada por Porvenir S.A.

¹ Arts. 1 y 6, Ley 1116 de 2006.

² Arts. 50 y s.s., de la Ley 1116 de 2006.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas antes.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ (VALLE)**, para que en el marco de sus competencias de aplicación a lo dispuesto en el Art. 47 y s.s. de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

TERCERO: En firme la presente decisión, ordenar la devolución del expediente a la parte ejecutante, previa desanotación en el libro radicador de este Despacho y el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE ABRIL DE 2024 Por ESTADO N.º 023 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67f701002a2643505849763167b5174a91f65bd177e00aa2fe59f60868ed2c2**

Documento generado en 17/04/2024 07:07:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>